



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-30

Total de Procesos : **58**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2022-09-29	1
201800002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ELSA NURY QUIJANO Y OTROS	2022-09-29	1
201800170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ARMENJO CLAVIJO DIAZ	2022-09-29	1
201801098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	FELIX ANTONIO DUARTE JIMENEZ	2022-09-29	1
201900502	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ENRIQUE BAYONA CAGUA	2022-09-29	1
201900546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA ESPINOSA	2022-09-29	1
202000077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SILVANO LARA	ALEJANDRO SOLORZANO	2022-09-29	2
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2022-09-29	1
202000546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDITH CAROLINA MUOZ RODRIGUEZ	2022-09-29	1
202000558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	JOHN FAIR VELAZQUEZBLANCO	2022-09-29	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2022-09-29	1
202100234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	GUSTAVO NOVA NOPE	2022-09-29	1
202100744	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA	2022-09-29	1
202100867	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	DUMAS EDUARDO GUERRERO IGLESIAS	MARVAL S.A.	2022-09-29	1

202200109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	LUIS ALBERTO GAITAN REYES	2022-09-29	1 y 2
202200183	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGELA YISETH ALBA TIQUE	2022-09-29	1
202200191	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTELA CASTRO ROJAS	2022-09-29	1
202200200	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTINEZ LOPEZ LUZ ANGELA	2022-09-29	1
202200235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR GIOVANNI GONZLEZ REYES	2022-09-29	1
202200262	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LUIS ALFONSO VIVAS MESA	2022-09-29	1
202200477	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MUOZ NIETO DIANA CAROLINA	2022-09-29	1
202200485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO	2022-09-29	1 y 2
202200486	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS BARROS ANGULO	ROSA ELINA BUITRAGO BUITRAGO	2022-09-29	1 y 2
202200487	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	ORLANDO DAZA MORA	2022-09-29	1 y 2
202200488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	LEONEL GABRIEL BERNAL BRAVO	2022-09-29	1 y 2
202200489	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	EDGAR MESA CAMACHO	2022-09-29	1 y 2
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2022-09-29	1
202200498	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ELIECER SUSPES ILLERA	2022-09-29	1
202200508	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL	JUAN CARLOS RUIZ	2022-09-29	1 y 2
202200511	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL	CINDY JOHANNA FORERO GONZALEZ	2022-09-29	1 y 2
202200512	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL	JUAN DANIEL DURAN MONROY	2022-09-29	1 y 2
202200536	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H	SOLANYI CASTILLO BAQUERO	2022-09-29	2
202200550	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUGO SANTIAGO MARTIN SUAREZ	2022-09-29	1
202200590	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS	MARCO ANTONIO ROMERO ROMERO	2022-09-29	1
202200592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	ANA BEATRIZ ALBA SNCHEZ	2022-09-29	1 y 2
202200594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO	2022-09-29	1 y 2
202200595	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H.	RICO LEAL CARLOS HUMBERTO	2022-09-29	1 y 2

202200596	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H.	GONZALEZ VANEGAS OLGA	2022-09-29	1 y 2
202200597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIFINANCIERA	FERNANDEZ GOMEZ WILSON	2022-09-29	1
202200598	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H.	LOPEZ CARRILLO SONIA JUDITH	2022-09-29	1 y 2
202200599	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H.	OICATA COMBITA CARLOTA	2022-09-29	1 y 2
202200600	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	C. R. AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III PH	WILLIAM YEZID CASTAO AVENDAO	2022-09-29	1 y 2
202200615	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	GOMEZ BENITEZ ZULY JOICE	2022-09-29	1 y 2
202200616	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO	2022-09-29	1 y 2
202200617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SIERVO JULIO SARMIENTO	JOHN JAIRO LUGO CIFUENTES	2022-09-29	1
202200618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AELIES P H	YAMILE ANDREA VILLAMARN CASTRO	2022-09-29	1 y 2
202200619	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA P.H.	DIANA MILENA MUOZ SNCHEZ	2022-09-29	1 y 2
202200620	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA P.H.	JAMES MORA TORRES	2022-09-29	1 y 2
202200621	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA P.H.	YURI FRANCEDY TREJOS SAAVEDRA	2022-09-29	1 y 2
202200622	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYRIAM AYDEE HERNANDEZ CARRILLO	MARTHA GORDILLO ROZO	2022-09-29	1
202200623	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL SERVIR S.A.S.	2022-09-29	1
202200634	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	COLFONDOS SA AFP	RR MANTENIMIENTO Y ACABADOS S A S	2022-09-29	1
202200640	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	DIANA MARCELA REYES LINARES	KATHERIN LALYTH PRIETO NEIRA	2022-09-29	1
202200645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARA ESPERANZA SALAMANCA VARGAS	2022-09-29	1 y 2
202200646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ	2022-09-29	1 y 2
202200647	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	DEBORA YESENIA PLASENCIA ERAZO	2022-09-29	1
202200648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDILBERTO AGUIRRE	RAQUEL BEJARANO ORIGUA	2022-09-29	1

202200676	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	Rogelio Alfredo Pardo Fuentes	Sandra Janneth Urrea y Jhon Jairo Ortiz Baquero	2022-09-29	1
-----------	---	-------------------------------	--	------------	---

---

**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
**Secretaria**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref: Proceso Rad: 2017-00520**

Revisada nuevamente la actuación en el presente proceso y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, informando que el demandado JOSE COSTANTINO GUTIERREZ TUNJO murió el 29 de mayo de 2021. Procede el Despacho a pronunciarse frente a ello para lo cual tendrá las siguientes consideraciones;

El Art. 159 numeral 1 del C.G.P establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

**“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad ítem. 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad ítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.**

**La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.** Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

A su turno el Art. 160 del C.G.P señala:

**“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”** (Negrita y subrayado fuera del texto)

Debe decirse que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, generalmente ajeno a la voluntad de los litigantes. Este fenómeno produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origine, así las cosas la sola ocurrencia de una de las causales previstas en la mencionada norma interrumpe automáticamente el proceso, sin necesidad de que medie declaración judicial que así la señale, pero debe reconocerse en la oportunidad procesal, de acuerdo con la prueba que acredite su existencia.

Teniendo en consideración las normas precedentes y verificado el registro civil de defunción, se tiene que el demandado JOSE COSTANTINO GUTIERREZ TUNJO murió el 29 de mayo de 2021, resultando claro para el Despacho que se configura la causal de interrupción del proceso establecida en el numeral 1 del Art. 159 ejusdem, el proceso se interrumpe cuando acaece la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Por lo anterior y como quiera que en el plenario aparece demostrado el fallecimiento del demandado JOSE COSTANTINO GUTIERREZ TUNJO, el pasado 29 de mayo de 2021, quien venía ejerciendo su propia defensa desde el 2 de marzo de 2018; acaecimiento que, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 159, ídem, impedía el adelantamiento del compulsivo ante el infortunado deceso.

Por consiguiente, como luego del mencionado fallecimiento se siguió tramitando el presente proceso, a tal punto que el 14 de julio de la presente anualidad se admitió como sucesoras procesales a LAURA CATALINA y DIANA PATRICIA GUTIERREZ SEGURA, sin duda, refulge palmaria la configuración de una causal de nulidad, por lo que se dejara sin valor ni efecto las actuaciones procesales desde el 29 de mayo de 2021 e inclusive la del citado auto, permaneciendo inhiesta la validez del material probatorio decretado y practicado en las diligencias.

Así las cosas, esta decisión se le notificará a la parte demandante, por medio de estado, para que proceda a realizar notificación por aviso en los términos señalados en el inciso primero del artículo 160 del C.G. del P., para que los citados en el término de cinco días, comparezcan al proceso y continuar con su trámite.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la interrupción del proceso de la referencia a partir de la notificación de la presente providencia por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 1 del Art. 159 del C.G.P. de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por aviso el presente auto al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del fallecido JOSE COSTANTINO GUTIERREZ TUNJO quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término se reanudará la actuación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 160 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 30 de SEPTIEMBRE de 2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-0002**

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 13 de agosto del 2018 por medio del cual se ordenó el emplazamiento de uno de los demandados, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es ELSA NURY QUIJANO NAVAS y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por lo anterior y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los demandados ELSA NURY QUIJANO NAVAS – GONZALO QUIJANO REYES en los términos del artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Por secretaria, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-00170**

Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE ELIBERDO MARTINEZ ROJAS para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandada PEDRO ARMENJO CLAVIJO DIAZ, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, por secretaria póngase en conocimiento de la parte demandante(cesionario), para que se pronuncie al respecto y/o coadyuve la petición.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2018-01098**

Visto el escrito que antecede, se pone en conocimiento al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judiciales tal y como se evidencia en el informe secretarial.

Por otra parte, por secretaria infórmese al empleador AREALIMPIA S.A.S E.S.P el numero de cuenta del despacho judicial y aclarando que el limite de la medida es de \$23.593.460.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2019-00502**

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Quinta de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2019-00546**

En atención al escrito que antecede, Por secretaría líbrese oficio dirigido al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FENALCO-BOGOTÁ con el fin de que se sirva brindar información respecto al estado actual del trámite de Negociación de deudas dentro del Procedimiento de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante iniciado por la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ ESPINOSA , de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00077**

Visto el escrito que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, por secretaria póngase en conocimiento del mismo a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00478**

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00546**

Del incidente de nulidad formulado por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de 03 días conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P.

Por otra parte, una vez resuelta la nulidad se resolverá sobre el amparo de pobre solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00558**

El actor **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H**, citó a proceso ejecutivo al señor **JOHN FAIR VELAZQUEZ BLANCO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 205.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2020-00663**

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **DIANA ZULIMA ZAMBRANO** efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 917.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00234**

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15 P.H.**, citó a proceso ejecutivo al señor **GUSTAVO NOVA NOPE** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2021-00744**

Estando notificada la demanda, resuelta las excepciones previas propuestas y habiéndose surtido el traslado de las excepciones de merito y de la demanda, se dispone:

Señalar las horas de las 9:00 am del día 01 del mes de diciembre del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Se previene indicar a las partes que en la audiencia se conminara a la conciliación, se practicara las pruebas y se escucharan oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme a lo ordenado en el numeral 7 del articulo 372 del C.G.P, por lo que se cita a los sujetos procesales para que se conecten a la audiencia

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

#### **PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

#### **PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: al Representante legal VISE. LTDA
- Se negará las declaraciones de terceros solicitada por la parte demandada como interrogatorio de parte, toda vez que no cumple con las exigencias señaladas en (art 212 del C.G del P)

#### **PERITO**

3. Se procede a nombrar al perito de la lista de auxiliares de la justicia, y en ese orden se DESIGNA como perito contador a la Sociedad TRIUNFO LEGAL S.A.S, con NIT 900678417-2, la que se encuentra ubicada en la Carrera 8 # 12-39 Parque Principal de

Soacha, Celular 3144685922 y 3133755061, se señalando como gastos de peritazgo la suma de \$ 500.000 a cargo de la parte demandada quien solicito la prueba.

por secretaria comuníquese la anterior designación al auxiliar de la justicia, y si acepta désele la debida posesión. Una vez posesionado en el cargo, concédase el termino de quince (15) días, para que rinda el experticio

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RAD: 2021-00867**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante Auto del pasado 04 agosto, se tuvo como no valida las notificaciones allegadas, por no cumplir con las exigencias prevista en los artículos 291, 292 del C.G del P. y 29 del C.P.T y S.S.

No obstante lo anterior el apoderado de la parte demandante, solicita emplazamiento en escrito radicado el día 31 de agosto de 2022, a través del correo institucional, en el cual indica que anexa al citado escrito constancia de entrega emitida por inter-rapidísimo a las demandadas y constancia de notificación personal vía correo electrónico a las demandadas, las cuales fueron enviadas el 7 de julio del presente año, es decir con anterioridad a lo ordenado en auto anterior (Agosto 4 de 2022).

Por lo anterior, se pone en conocimiento a la parte actora que de conformidad al inciso 2 del artículo 292 del C.G.P. señala lo siguiente: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso** deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*, a lo que el despacho observa que no le ha sido enviado el aviso a la demandada, con el lleno de los requisitos del art. 29 inciso 3 del C.P.T. y S.S. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por otra parte, evidencia el despacho que no se dio cumplimiento al inciso 5 del artículo 292 del C.G.P., que establece: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación de recibido, con el fin de comprobar que las sociedades demandadas CONSTRUCCIONES DIAZ MURILLO S.AS. y MARVAL S.A., efectivamente se enteraron de la notificación, toda vez que lo que se evidencia es que no ha sido leído.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se negará la solicitud de emplazamiento solicitada.

Por último se requerirá a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación por aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., bien sea a la dirección física o electrónica de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSTRUCCIONES DIAZ MURILLO S.A.S. y MARVAL S.A., siguiendo todas las observaciones de esta providencia y de la que antecede.

Realizado lo anterior, se procederá al nombramiento del curador ad litem y se ordenará el emplazamiento del demandado si éste no comparece a notificarse personalmente del auto admisorio dentro del término legal.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30 de septiembre de 2022  
La Secretaria,

**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00109**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **LUIS ALBERTO GAITAN REYES** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE**

a. La suma de \$ 34.112.708 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00109**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **LUIS ALBERTO GAITAN REYES** con cedula de ciudadanía No. 79.261.857, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 50 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 64.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RAD: 2022-00183**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00191**

Revisadas nuevamente las presentes diligencias y como quiera que se observa que el proveído de 01 de septiembre de 2022 no corresponde a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejara SIN VALOR NI EFECTO el citado auto, atendiendo las razones esgrimidas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00200**

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **MARTINEZ LOPEZ LUZ ANGELA** efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00235**

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la sociedad COLSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S como apoderado de la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A, en cabeza de su representante FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE en los términos y para los fines del poder del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00262**

El actor **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **LUIS ALFONSO VIVAS MESA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$470.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: 2022-00477**

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 28 de julio del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que la fecha correcta en el literal b) por las cuotas vencidas y no pagadas van desde el 21 de diciembre del 2021 y hasta el 21 de junio del 2022, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00485**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ** y en contra **OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**Letra de cambio**

a. La suma de \$3.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE HUMBERTO TORRES FORERO** como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00485**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO con C.C. 39.667.967, como empleada en la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S

Por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$ 4.420.000

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00486**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CARLOS BARROS ANGULO y en contra de ROSA ELINA BUITRAGO BUITRAGO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio # 1

a. La suma de \$ 5.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 01 de agosto del 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 216.686 M/CTE, por concepto de intereses corrientes.

Letra de cambio # 2

c. La suma de \$ 2.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 01 de agosto del 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$ 86.674 M/CTE, por concepto de intereses corrientes.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al señor CARLOS BARROS ANGULO quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00486**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad ROSA ELINA BUITRAGO BUITRAGO, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-93566**, por **secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00487**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO 1 P.H y en contra de ORLANDO DAZA MORA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 179.252 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de octubre del 2017 y hasta el 30 de diciembre de 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 810.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 834.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 840.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 859.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 463.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

g. La suma de \$ 2.450 M/CTE, por concepto de retroactivo, desde el 1 de mayo del 2021, y hasta el 30 de mayo del 2021.

h. La suma de \$ 14.600 M/CTE, por concepto de retroactivo, desde el 1 de marzo del 2022, y hasta el 30 de marzo del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00487**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ORLANDO DAZA MORA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 sur n° 19b-106 apartamentos 404 torre 1 del Conjunto Residencial Nardo P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ORLANDO DAZA MORA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 sur n° 19b-106 apartamentos 404 torre 1 del Conjunto Residencial Nardo P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00488**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO 1 P.H y en contra de LEONEL GABRIEL BERNAL BRAVO Y DIANA MARCELA VARGAS ACEVEDO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 318.456 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de julio del 2015 y hasta el 30 de diciembre de 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 668.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2016, y hasta el 30 de diciembre del 2016.

c. La suma de \$ 740.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017, y hasta el 30 de diciembre del 2017.

d. La suma de \$ 810.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

e. La suma de \$ 834.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

f. La suma de \$ 840.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

g. La suma de \$ 859.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

h. La suma de \$ 463.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

i. La suma de \$ 2.450 M/CTE, por concepto de retroactivo, desde el 1 de mayo del 2021, y hasta el 30 de mayo del 2021.

j. La suma de \$ 14.600 M/CTE, por concepto de retroactivo, desde el 1 de marzo del 2022, y hasta el 30 de marzo del 2022.

k. La suma de \$ 32.500 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, desde el 1 de septiembre del 2015 al 30 de septiembre del 2015, y del 01 de octubre del 2015 al 30 de octubre del 2015.

l. La suma de \$ 53.200 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, desde el 1 de mayo del 2016, y hasta el 30 de mayo del 2016.

m. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, desde el 1 de julio del 2016, y hasta el 30 de julio del 2016.

n. La suma de \$ 65.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, desde el 1 de junio del 2016, y hasta el 30 de junio del 2017.

ñ. La suma de \$ 79.750 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, desde el 1 de abril del 2022, y hasta el 30 de abril del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00488**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 1, que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$11.600.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00489**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **EUGEN GARCIA VARGAS** y en contra **EDGAR MESA CAMACHO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**Letra de cambio**

a. La suma de \$1.500.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 24 de octubre del 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **EUGEN GARCIA VARGAS** quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00489**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **EDGAR MESA CAMACHO** con cedula de ciudadanía número 1.9361.518 posean en las entidades bancarias relacionadas en el CD.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$3.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00491**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-151237, de propiedad de los demandados **DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ Y ANDRES ALONSO GARCIA FIALLO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-151237 de propiedad del demandado **DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ Y ANDRES ALONSO GARCIA FIALLO** se encuentra ubicado en la DIAGONAL 32 37-37 SOACHA APT 402 TORRE 9 CONJ RES CAMELIA I P.H.en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00491**

Téngase por notificados a los demandados DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ y ANDRES ALONSO GARCIA quienes dentro del término del traslado guardo silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza., ejecutoriado ingresa para decidir en lo que derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00498**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **JORGE ELIECER SUSPES ILLERA y MARIA LILIA IQUINA MANCHOLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (66.036,2563) UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de (4908,2446) UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre del 2021 y hasta el 05 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de (4614,2786) UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207494, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00508**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL y en contra de JUAN CARLOS RUIZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 173.320 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de octubre del 2017 y hasta el 01 de diciembre de 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 878.160 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 01 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 900.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 01 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 940.440 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 955.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 840.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

g. La suma de \$ 859.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

h. La suma de \$ 505.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la **Dra. OLGA LUCIA SUNA ACERO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00508**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JUAN CARLOS RUIZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N. 37 – 41 apartamento 602 Interior 07, del conjunto Residencial Guadua. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$8.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **JUAN CARLOS RUIZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N. 37 – 41 apartamento 602 Interior 07, del conjunto Residencial Guadua de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00511**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL y en contra de CINDY JOHANNA FORERO GONZALEZ y DIEGO FERNANDO GUERRERO MORENO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 667.330 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de febrero del 2016 y hasta el 30 de diciembre de 2016, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 825.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 878.160 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

d. La suma de \$ 900.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

e. La suma de \$ 940.440 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

f. La suma de \$ 955.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

g. La suma de \$ 840.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

h. La suma de \$ 859.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

i. La suma de \$ 505.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la **Dra. OLGA LUCIA SUNA ACERO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00511**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **CINDY JOHANNA FORERO GONZALEZ Y DIEGO FERNANDO GUERRERO MORENO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N. 37 – 41 apartamento 603 Interior 09, del conjunto Residencial Guadua. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$10.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **CINDY JOHANNA FORERO GONZALEZ Y DIEGO FERNANDO GUERRERO MORENO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N. 37 – 41 apartamento 603 Interior 09, del conjunto Residencial Guadua de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00512**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL y en contra de JUAN DANIEL DURAN MONROY, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 831.512 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de febrero del 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 931.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 946.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 499.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022 y hasta el 30 de junio del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la **Dra. OLGA LUCIA SUNA ACERO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00512**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JUAN DANIEL DURAN MONROY** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N. 37 – 41 apartamento 103 Interior 13, del conjunto Residencial Guadua. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **JUAN DANIEL DURAN MONROY** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 N. 37 – 41 apartamento 103 Interior 13, del conjunto Residencial Guadua de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00536**

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 01 de septiembre del 2022 por medio del cual se decretó una medida de embargo, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es SOLANYI CASTILLO BAQUERO y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: 2022-00550**

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 18 de agosto del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que las fechas correctas en el literal b) por las cuotas vencidas y no pagadas van desde el 01 de febrero del 2022 y hasta el 01 de agosto del 2022, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00590**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00592**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **ANA BEATRIZ ALBA SANCHEZ Y LUIS IVAN MARQUEZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE: 4467**

a. La cantidad \$ 850.000 M/CTE, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de junio de 2020 a noviembre del 2020, representado en título aportado como base de recaudo, por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE: 4467**

b. La cantidad \$ 2.226.000 M/CTE, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de febrero de 2020 a marzo del 2021, representado en título aportado como base de recaudo, por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00592**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad ANA BEATRIZ ALBA SANCHEZ, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051- 88639**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00594**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA y en contra de JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO, JUAN BAUTISTA FUENTES para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio: LC 21112859117

a. La suma de \$ 1.680.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 19 de julio del 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al señor GILBERTO GOMEZ SIERRA quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00594**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO** con cedula de ciudadanía número 1.073.688.019 posean en las entidades bancarias descritas, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$6.700.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00595**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H y en contra de RICO LEAL CARLOS HUMBERTO y SANCHEZ GUERRERO LUZ ANGELA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 171.300 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de abril del 2009 y hasta el 30 de diciembre de 2009, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 263.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2010, y hasta el 30 de diciembre del 2010.

c. La suma de \$ 276.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2011, y hasta el 30 de diciembre del 2011.

d. La suma de \$ 288.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2012, y hasta el 30 de diciembre del 2012.

e. La suma de \$ 334.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2013, y hasta el 30 de diciembre del 2013.

f. La suma de \$ 360.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2014, y hasta el 30 de diciembre del 2014.

g. La suma de \$ 387.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2015, y hasta el 30 de diciembre del 2015.

h. La suma de \$ 414.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2016, y hasta el 30 de diciembre del 2016.

i. La suma de \$ 449.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017, y hasta el 30 de diciembre del 2017.

j. La suma de \$ 476.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

k. La suma de \$ 505.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

l. La suma de \$ 552.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

m. La suma de \$ 576.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

n. La suma de \$ 372.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de julio del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00595**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad de RICO LEAL CARLOS HUMBERTO Y SANCHEZ GUERRERO LUZ ANGELA, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-64136**, por **secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00596**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H y en contra de GONZALEZ VANEGAS OLGA y MONTOYA JOSE HUMBERTO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 33.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de noviembre del 2003 y hasta el 30 de diciembre de 2003, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 192.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2004, y hasta el 30 de diciembre del 2004.

c. La suma de \$ 201.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2005, y hasta el 30 de diciembre del 2005.

d. La suma de \$ 204.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2006, y hasta el 30 de diciembre del 2006.

e. La suma de \$ 213.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2007, y hasta el 30 de diciembre del 2007.

f. La suma de \$ 225.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2008, y hasta el 30 de diciembre del 2008.

g. La suma de \$ 247.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2009, y hasta el 30 de diciembre del 2009.

h. La suma de \$ 263.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2010, y hasta el 30 de diciembre del 2010.

i. La suma de \$ 276.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2011, y hasta el 30 de diciembre del 2011.

j. La suma de \$ 288.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2012, y hasta el 30 de diciembre del 2012.

k. La suma de \$ 334.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2013, y hasta el 30 de diciembre del 2013.

l. La suma de \$ 360.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2014, y hasta el 30 de diciembre del 2014.

m. La suma de \$ 387.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2015, y hasta el 30 de diciembre del 2015.

n. La suma de \$ 414.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2016, y hasta el 30 de diciembre del 2016.

o. La suma de \$ 449.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017, y hasta el 30 de diciembre del 2017.

p. La suma de \$ 476.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

q. La suma de \$ 505.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

r. La suma de \$ 552.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

s. La suma de \$ 576.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

t. La suma de \$ 372.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de julio del 2022.

u. En cuanto a la solicitud de cuota por sanción descrita se negara como quiera que la fecha de causación y exigibilidad correspondes al 01 de diciembre del 2022, fecha que no a pasado.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00596**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **GONZALEZ VANEGAS OLGA Y MONTOYA JOSE HUMBERTO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 2-105 de Soacha, Apartamento 501 torre 14 del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$12.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **GONZALEZ VANEGAS OLGA Y MONTOYA JOSE HUMBERTO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 2-105 de Soacha, Apartamento 501 torre 14 del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES - P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00597**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Allegue una certificación por parte de una entidad autorizada por la ONAC o en su defecto de DECEVAL, sobre la existencia del pagare, en la que se pueda constatar que el demandado fue quien firmo el titulo valor.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia, conforme a lo establece el articulo 8 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00598**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H y en contra de LOPEZ CARRILLO SONIA JUDITH y MORENO BELALCAZAR GERMAN ARTURO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 161.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de marzo del 2003 y hasta el 30 de diciembre de 2003, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 192.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2004, y hasta el 30 de diciembre del 2004.

c. La suma de \$ 201.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2005, y hasta el 30 de diciembre del 2005.

d. La suma de \$ 204.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2006, y hasta el 30 de diciembre del 2006.

e. La suma de \$ 213.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2007, y hasta el 30 de diciembre del 2007.

f. La suma de \$ 225.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2008, y hasta el 30 de diciembre del 2008.

g. La suma de \$ 247.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2009, y hasta el 30 de diciembre del 2009.

h. La suma de \$ 263.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2010, y hasta el 30 de diciembre del 2010.

i. La suma de \$ 276.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2011, y hasta el 30 de diciembre del 2011.

j. La suma de \$ 288.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2012, y hasta el 30 de diciembre del 2012.

k. La suma de \$ 334.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2013, y hasta el 30 de diciembre del 2013.

l. La suma de \$ 360.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2014, y hasta el 30 de diciembre del 2014.

m. La suma de \$ 387.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2015, y hasta el 30 de diciembre del 2015.

n. La suma de \$ 414.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2016, y hasta el 30 de diciembre del 2016.

o. La suma de \$ 449.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017, y hasta el 30 de diciembre del 2017.

p. La suma de \$ 476.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

q. La suma de \$ 505.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

r. La suma de \$ 552.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

s. La suma de \$ 576.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

t. La suma de \$ 372.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de julio del 2022.

u. La suma de \$ 20.000 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde 01 de julio del 2009.

v. La suma de \$ 20.000 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde 01 de junio del 2010.

w. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde 01 de diciembre del 2013.

x. La suma de \$ 60.000 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde 01 de mayo del 2014, y otra cuota por sanción causada el 01 de agosto del 2014.

y. La suma de \$ 37.450 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde 01 de diciembre del 2017.



z. La suma de \$ 39.700 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde 01 de septiembre del 2018.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00598**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **LOPEZ CARRILLO SONIA JUDITH Y MORENO BELALCAZAR GERMAN ARTURO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 2-105 de Soacha, Apartamento 009 torre 24 del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$12.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **LOPEZ CARRILLO SONIA JUDITH Y MORENO BELALCAZAR GERMAN ARTURO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 2-105 de Soacha, Apartamento 009 torre 24 del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES - P.H de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00599**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H y en contra de GONZALEZ VANEGAS OLGA y MONTOYA JOSE HUMBERTO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 123.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de junio del 1995 y hasta el 30 de diciembre de 1995, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 211.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 1996, y hasta el 30 de diciembre del 1996.

c. La suma de \$ 211.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 1997, y hasta el 30 de diciembre del 1997.

d. La suma de \$ 211.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 1998, y hasta el 30 de diciembre del 1998.

e. La suma de \$ 211.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 1999, y hasta el 30 de diciembre del 1999.

f. La suma de \$ 211.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2000, y hasta el 30 de diciembre del 2000.

g. La suma de \$ 211.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2001, y hasta el 30 de diciembre del 2001.

h. La suma de \$ 211.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2002, y hasta el 30 de diciembre del 2002.

i. La suma de \$ 192.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2003, y hasta el 30 de diciembre del 2003.

j. La suma de \$ 192.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2004, y hasta el 30 de diciembre del 2004.

k. La suma de \$ 201.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2005, y hasta el 30 de diciembre del 2005.

l. La suma de \$ 204.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2006, y hasta el 30 de diciembre del 2006.

m. La suma de \$ 213.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2007, y hasta el 30 de diciembre del 2007.

n. La suma de \$ 225.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2008, y hasta el 30 de diciembre del 2008.

o. La suma de \$ 247.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2009, y hasta el 30 de diciembre del 2009.

p. La suma de \$ 263.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2010, y hasta el 30 de diciembre del 2010.

q. La suma de \$ 276.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2011, y hasta el 30 de diciembre del 2011.

r. La suma de \$ 288.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2012, y hasta el 30 de diciembre del 2012.

s. La suma de \$ 334.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2013, y hasta el 30 de diciembre del 2013.

t. La suma de \$ 360.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2014, y hasta el 30 de diciembre del 2014.

u. La suma de \$ 387.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2015, y hasta el 30 de diciembre del 2015.

v. La suma de \$ 414.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2016, y hasta el 30 de diciembre del 2016.

w. La suma de \$ 449.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017, y hasta el 30 de diciembre del 2017.

x. La suma de \$ 476.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

y. La suma de \$ 505.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

z. La suma de \$ 552.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

aa. La suma de \$ 576.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

bb. La suma de \$ 372.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de julio del 2022.

cc. La suma de \$ 20.000 M/CTE, por concepto sanción, causada desde el 01 de julio del 2009 y hasta el 30 de julio del 2009.

dd. La suma de \$ 20.000 M/CTE, por concepto sanción, causada desde el 01 de junio del 2010 y hasta el 30 de junio del 2010.

ee. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto sanción, causada desde el 01 de diciembre del 2013 y hasta el 30 de diciembre del 2013.

ff. La suma de \$ 69.700 M/CTE, por concepto sanción, causada desde el 01 de marzo del 2014 y hasta el 30 de marzo del 2014 y una segunda sanción causada desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 30 de agosto del 2014.

gg. La suma de \$ 37.450 M/CTE, por concepto sanción, causada desde el 01 de diciembre del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

hh. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto sanción, causada desde el 01 de septiembre del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

ii. La suma de \$ 21.000 M/CTE, por concepto sanción, causada desde el 01 de septiembre del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 30-septiembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00599**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **OICATA COMBITA CARLOTA, OICATA COMBITA EMILIANA Y OICATA COMBITA MARIA OLGA**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 2-105 de Soacha, Apartamento 205 torre 38 del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$16.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **OICATA COMBITA CARLOTA, OICATA COMBITA EMILIANA Y OICATA COMBITA MARIA OLGA**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 2-105 de Soacha, Apartamento 205 torre 38 del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES - P.H de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00600**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III P.H y en contra de CASTAÑEDA AVENDAÑO WILLIAM YEZID, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 519.606 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de mayo del 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 1.059.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 1.122.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 1.164.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 859.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 214.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de febrero del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.



3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**

personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00600**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **CASTAÑEDA AVENDAÑO WILLIAM YEZID**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173073**, por **secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00615**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H y en contra de GOMEZ BENITEZ ZULY JOICE, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 519,033 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de mayo del 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 554.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de agosto del 2022.

d. La suma de \$ 34.000 M/CTE, por concepto de multa manual de convivencia, desde el 1 de junio del 2021 y hasta el 01 de julio del 2021.

e. La suma de \$ 6.000 M/CTE, por concepto de retroactivo, desde el 1 de abril del 2022 y hasta el 01 de mayo del 2021.

f. La suma de \$ 35.000 M/CTE, por concepto de multa manual de convivencia, desde el 1 de julio del 2022 y hasta el 01 de agosto del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al **Dr. CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00615**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad GOMEZ BENITEZ ZULY JOICE, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-218820**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00616**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE**

a. La suma de \$ 5.957.913 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por los intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, los cuales, de acuerdo al pagaré, ascienden a la suma de 780.828 y los cuales fueran liquidados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00616**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-103678**, por **secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00617**

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: *“presento ante el Despacho, DESISTIMIENTO a la DEMANDA impetrada en contra de JOHN JAIRO LUGO CIFUENTES que se sigue en el despacho con rad. 2022-00617; lo anterior, toda vez que el demandante renunció al proseguir con el proceso de la referencia”*, por lo que respetuosamente solicitamos al despacho la finalización.

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley en consecuencia el Despacho Dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda que hace el señor SIERVO JULIO SARMIENTO DIAZ a través de su apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00618**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P.H y en contra de YAMILE ANDREA VILLAMARIN CASTRO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 411.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 450.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 483.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 510.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 258.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

f. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2017.

g. La suma de \$ 20.358 M/CTE, por concepto de falta al manual de convivencia de administración, desde el 1 de diciembre del 2017, y hasta el 31 de diciembre del 2017.

h. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de abril del 2018, y hasta el 30 de abril del 2018.

i. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2018.

j. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria BBQ, causada el 01 de marzo y hasta al 31 marzo del 2019.

k. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00618**

Previó a resolver sobre la petición de oficiar TRANSUNION COLOMBIA S.A y EXPERIAN DE COLOMBIA S.A.S, por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dichas entidades, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00619**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H y en contra de DIANA MILENA MUÑOZ SANCHEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ 338.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de enero del 2013 y hasta el 30 de mayo de 2013 y del 01 de agosto y hasta el 30 de diciembre del 2013, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- b. La suma de \$ 394.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2014 al 30 de mayo del 2014, y del 01 de agosto hasta el 30 de diciembre del 2014.
- c. La suma de \$ 510.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015.
- d. La suma de \$ 536.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.
- e. La suma de \$ 570.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.
- f. La suma de \$ 606.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta 30 de diciembre del 2018.
- g. La suma de \$ 642.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.
- h. La suma de \$ 678.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.
- i. La suma de \$ 700.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

j. La suma de \$ 354.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

k. La suma de \$ 15.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria control de acceso, causada desde el 01 de marzo del 2014 y hasta el 31 de marzo del 2014.

l. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto novena, causada desde el 01 de diciembre del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2014.

m. La suma de \$ 45.000 M/CTE, por concepto de cuotas parqueadero, causada desde el 01 de abril del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2014.

n. La suma de \$ 15.000 M/CTE, por concepto de cuotas parqueadero, causada desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 31 de marzo del 2015.

o. La suma de \$ 20.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria adecuación cancha, causada desde el 01 de marzo del 2016 y hasta el 31 de marzo del 2016.

p. La suma de \$ 25.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria encerramiento, causada desde el 2017 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2017.

q. La suma de \$ 48.000 M/CTE, por concepto de multa convivencia, acusada desde el 01 de marzo del 2017 y hasta el 31 de marzo del 2017.

r. La suma de \$ 135.000 M/CTE, por multa por infringir el manual de convivencia, causada desde el 01 de mayo del 2017 y hasta el 31 de mayo del 2017.

s. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2017.

t. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de multa novena, causada desde el 01 de diciembre del 2018 y hasta el 31 de diciembre 2018.

u. La suma de \$ 54.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, causada desde el 17 de marzo del 2019 y hasta el 31 de marzo 2019.

v. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de recepción, causada desde el 1 de marzo del 2019 y hasta el 31 de marzo del 2019.

w. La suma de \$ 162.000 M/CTE, por multa por infringir el manual de convivencia, causada desde el 01 de julio del 2019 y hasta el 31 de mayo del 2019.

x. La suma de \$ 120.000 M/CTE, por multa dañar extintor causada desde el 01 de septiembre del 2019 y hasta el 30 de septiembre del 2019.

y. La suma de \$ 162.000 M/CTE, por multa por infringir el manual de convivencia, causada desde el 01 de septiembre del 2019 y hasta el 30 de septiembre del 2019.

z. La suma de \$ 108.000 M/CTE, por multa por infringir el manual de convivencia riña, causada desde el 01 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de noviembre del 2019.

aa. La suma de \$ 54.000 M/CTE, por concepto de sanción convivencia pólvora, causada el 01 de diciembre 2019 y hasta al 31 diciembre del 2019.

bb. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2020.

cc. La suma de \$ 54.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, causada el 01 de marzo del 2020 y hasta al 31 marzo del 2020.

dd. La suma de \$ 171.000 M/CTE, por multa por infringir el manual de convivencia fumar marihuana, causada desde el 01 de abril del 2020 y hasta el 30 de abril del 2020.

ee. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por multa por infringir el manual de convivencia mascota, causada desde el 01 de noviembre del 2020 y hasta el 30 de abril del 2020.

ff. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por multa por infringir el manual de convivencia montar moto por los andenes, causada desde el 01 de diciembre del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020.

gg. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por multa por infringir manual de convivencia, causada desde el 01 de abril del 2021, al 30 de abril del 2021.

hh. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por multa convivencia, causada desde el 01 de julio del 2021

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00619**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 1, que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$23.600.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00620**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H y en contra de JAMES MORA TORRES para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 78.239 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de septiembre del 2016 y hasta el 30 de diciembre de 2016, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 426.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017 al 30 de abril del 2017, y del 01 de agosto hasta el 30 de diciembre del 2017.

c. La suma de \$ 555.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de octubre del 2018 y del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2018.

d. La suma de \$ 642.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

e. La suma de \$ 678.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

f. La suma de \$ 700.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

g. La suma de \$ 354.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

h. La suma de \$ 45.000 M/CTE, por concepto de multa falta normas de convivencia.

i. La suma de \$ 25.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada el 01 de marzo y hasta al 31 marzo del 2017.

j. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2017.

k. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de multa novena, causada desde el 01 de diciembre del 2018 y hasta el 31 de diciembre 2018.

l. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria recepción, causada desde el 01 de marzo del 2019 y hasta el 31 de marzo 2019.

m. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria pintura, causada el 01 de marzo y hasta al 31 marzo del 2018.

n. La suma de \$ 54.000 M/CTE, por concepto de sanción convivencia pólvora, causada el 01 de diciembre 2019 y hasta al 31 diciembre del 2019.

o. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2019.

p. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por concepto de sanción convivencia, causada el 01 de mayo del 2020 y hasta al 31 mayo del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00620**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 1, que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$12.600.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00621**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H y en contra de YURI FRANCEDY TREJOS SAAVEDRA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 148.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de agosto del 2016 y hasta el 30 de diciembre de 2016, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 402.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2017, y hasta el 30 de diciembre del 2017.

c. La suma de \$ 438.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2018, y hasta el 30 de diciembre del 2018.

d. La suma de \$ 474.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

e. La suma de \$ 510.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

f. La suma de \$ 532.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

g. La suma de \$ 270.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022, y hasta el 30 de junio del 2022.

h. La suma de \$ 25.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada el 01 de marzo y hasta al 31 marzo del 2017.

i. La suma de \$ 25.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria encerramiento, desde el 1 de marzo del 2017, y hasta el 31 de marzo del 2017.

j. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2017.

k. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria pintura, causada el 01 de marzo y hasta al 31 marzo del 2018.

l. La suma de \$ 25.000 M/CTE, por concepto de sanción asamblea, causada el 01 de febrero y hasta al 30 marzo del 2018.

m. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria novena, causada el 01 de diciembre y hasta al 31 diciembre del 2020.

n. La suma de \$ 54.000 M/CTE, por concepto de sanción asamblea, causada el 16 de febrero y hasta al 30 marzo del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00621**

Previó a resolver sobre la petición de oficiar TRANSUNION COLOMBIA S.A y EXPERIAN DE COLOMBIA S.A.S, por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dichas entidades, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00622**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica la letra original, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Informe la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada, allegando las evidencias correspondientes. Esta manifestación debe hacerse bajo la gravedad de juramento.
3. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con todos sus anexos legibles sea integrados en un solo escrito.
4. Aportará copia del reverso del título valor allegado como base de recaudo con el fin de verificar si el mismo contiene algún tipo de anotación

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00623**

Revisados los títulos valores aportados como base de la acción, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009, Decreto 1349 de 2016 y el reciente Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, para considerarse como título valor, pues no se produjo la aceptación de los documentos ni de manera expresa, así como tampoco se dieron los presupuestos de la aceptación tácita, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, señala que la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.

Por otra parte, se desprende la ausencia de la inscripción de la factura electrónica de venta como título valor- RADIAN de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000015 (6.2.1.1)

En consecuencia, al carecer los documentos de los requisitos señalados, no queda otro camino que darse aplicación al inciso 2° del artículo 774 del C.Co., que señala que “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, por lo tanto, deberá negarse la orden de apremio. Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. Negar el mandamiento ejecutivo.
2. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--



## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2022-00634**

La sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad RR MANTENIMIENTO Y ACABADOS S A S., por aportes pensionales dejadas de pagar al demandante, los intereses moratorios de ellas y las obligaciones que se generen a futuro, por lo que considera:

Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, establece que el incumplimiento de la obligaciones que tiene el empleador, sobre el pago de los aportes a seguridad social de sus empleados, acarrea sanciones moratorias y autoriza a la administradora para hacer acciones de cobro, previo requerimiento que debe hacerle a la entidad afiliada, sobre la obligación que está en mora.

Según el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, establece que debe hacerse un requerimiento previo de las obligaciones en mora al deudor, para luego de 15 días, proceder a efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Observa el despacho, que con esta demanda ejecutiva se anexó como prueba de requerimiento, una misiva a la parte demandada, donde la demandante da cuenta de la mora y en 1 folio relacionan las cuotas y los afiliados, como constancia de su envío por correo certificado, se allegó una fotocopia de la guía de entrega recibido por la portería Palma Real en Soacha-Cundinamarca , pero no da cuenta del recibo del mismo por parte del demandado, no hay certificación de la empresa de correo sobre el diligenciamiento del requerimiento, lo que afecta el derecho del deudor de conocer las obligaciones que se constituyen en mora y que es paso previo e integrante del título complejo que se recauda.

Como el título ejecutivo de esta clase de acciones es un título complejo, el cual debe seguir los pasos indicados en la ley para constituirse como tal, y a este le falta el elemento de requerimiento, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Consecuente con lo expuesto, se ordena la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 30-septiembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00640**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
3. Aclarar el hecho 1 indicando el lugar de ubicación del bien inmueble (Bogotá o Soacha)
4. Aclare el domicilio del demandante y demandado, como quiera que hace mención a la ciudad de Bogotá
5. De igual forma aclarar las pretensiones 1y 3 respecto de la ubicación del inmueble.
6. Adecue de manera correcta la cuantía del proceso de conformidad con el art 25 del C.G del P
7. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P. (ya que dentro de los anexos no se logra vislumbrar ningún escrito que los contenga)

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00645**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GRANDEZA IV P.H y en contra de MARIA ESPERANZA SALAMANCA VARGAS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 5.700 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde el 1 de octubre del 2018, la cual se encuentran relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 720.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2019, y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 720.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2020, y hasta el 30 de diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 736.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2021, y hasta el 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 64.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 1 de enero del 2022.

f. La suma de \$ 28.000 M/CTE, por concepto de retroactivo, causada desde el 01 de agosto del 2021.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00645**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARIA ESPERANZA SALAMANCA VARGAS**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur n° 19 B- 106 apartamento 502 Torre 16 de la Grandeza IV Conjunto Residencial P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 4.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **MARIA ESPERANZA SALAMANCA VARGAS**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur n° 19 B- 106 apartamento 502 Torre 16 de la Grandeza IV Conjunto Residencial P.H. de Soacha Cundinamarca de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00646**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE: B000209990**

a. La suma de \$ 6.045.339M/CTE, por concepto de capital acelerado, incorporado en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La cantidad \$ 1.034.110 M/CTE, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 09 de abril de 2022 al 09 de agosto del 2022, representado en título aportado como base de recaudo, por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00646**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ con C.C. 1.022.328.179, como empleado en la empresa TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA., por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$14.600.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00647**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Totalice el valor descrito en cada una de las pretensiones

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00648**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Aclare dentro del poder y el libelo introductoria de la demanda el valor que pretende ejecutar, ya que el título base de la ejecución es una letra por el valor de \$ 10.000.000
3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DESPACHO COMISORIO No 0048**

**RAD: 2022-00676**

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia, del folio de matrícula donde se encuentre inscrita la medida por parte del Juzgado comitente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--